

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

•	7	. ,					
N	N	11	m	Δ	r	n	•
1	ч			•		.,	•

Referencia: EX-2017-04583657-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Kinesiología y Fisiatría Pediátrica y Neonatal, de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Medicina, Centro Formador Hospital de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acta Nº 455 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación Nº 51/10, Nº 160/11 y Nº 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución Nº 633 - CONEAU - 16, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2017-22465592-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta Nº 469.

Por ello.

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Kinesiología y Fisiatría Pediátrica y Neonatal, de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Medicina, Centro Formador Hospital de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 3 años, con el compromiso que se establece en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER el siguiente compromiso para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I- Garantizar que los docentes responsables de los módulos señalados cuenten con antecedentes pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- RECOMENDAR:

- Consignar la cantidad de procedimientos y el rol del alumno en los registros de actividades de formación práctica.

ARTÍCULO 4°.- La institución deberá informar a los alumnos, en el momento de su inscripción, que la denominación de la carrera no se corresponde con las habilitadas para matricularse en el Ministerio de

Salud de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento del compromiso y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, archívese.